

Jornadas de Capacitación en Responsabilidad Civil y A.R.T.

Responsabilidad Civil por el hecho
Ajeno. Responsabilidad de los padres.

Responsabilidad Refleja.

Responsabilidad Indirecta o Refleja: Cuando la persona que debe responder, debe hacerse responsable por un “ hecho ajeno”.

Responsabilidad de los Padres.

Responsabilidad de las dueños establecimientos educativos.-

Responsabilidad de los padres o tutores.

- Se trata de la Responsabilidad Civil de los padres por los hechos ilícitos de sus hijos.
- Esta forma de responsabilidad asumió importancia a partir de la década del 80 en nuestro país, en razón del aumento de los daños producidos por los jóvenes.

Responsabilidad de los padres.

- I. **Art. 1114. El padre y la madre son solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que habiten con ellos, sin perjuicio de la responsabilidad de los hijos si fueran mayores de diez años.**
- II. **En caso de que los padres no convivan, será responsable el que ejerza la tenencia del menor, salvo que al producirse el evento dañoso el hijo estuviere al cuidado del otro progenitor. Lo establecido sobre los padres rige respecto de los tutores y curadores, por los hechos de las personas que están a su cargo.**

Responsabilidad refleja.

Si el menor tiene menos de diez años – se lo considera con falta de discernimiento-, por ello, no importa con que haya cometido un ilícito -antijurídico-, sino que resulta suficiente con que se haya producido un daño. Allí, se reputa que existe culpa personal del padre.-

Si el menor, es mayor de diez años- posee discernimiento para la comisión de actos ilícitos, sabe lo que está mal-, por lo tanto, debe existir culpa del propio menor para que exista responsabilidad refleja del padre. En este último caso, deberá, quien demande, probar la culpa del menor.

Presupuestos

Minoridad del menor.

El Código Civil habla de la responsabilidad refleja cuando el hecho, haya sido cometido por su hijo menor – Es decir, según el Art. 126 C.C.- modificado por Ley 26579, en vigencia desde el 30 de diciembre de 2009-, se es menor hasta alcanzar los 18 años.-

Históricamente la mayoría se alcanzaba a los 22 años.

Con la Ley 17711 a los 21 años de edad.

Actualmente a los 18 años.

Sin embargo el Art. 1114 diferencia:

- a. Menor de menos de 10 años: Responsabilidad única del padre- por falta de discernimiento.-
- b. Menor de más de 10 años: Responsabilidad personal del hijo – porque posee discernimiento y puede comprender sus actos ilícitos- y la Responsabilidad refleja del padre.-
- c. Se considera menor adulto al que tiene entre 14 y hasta los 18 años.

Causales de exención de Responsabilidad del padre.

- 1. Emancipación por matrimonio.
- 2. Emancipación por habilitación de edad del menor.- Hoy eliminada y modificada por la siguiente: Art. 128 s/ Ley 26.579. *“El menor que ha obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión puede ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización, y administrar y disponer libremente de los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ello.”*
- 3. En caso de divorcio o separación judicial de los padres, se aplica el Art. 1114 –Tenencia: Por implicar el poder de los padres de dirigir la educación de su hijo y de vigilarlo-.
- 4. En caso de Separación de hecho, el padre que se va del domicilio, no tiene eximida la responsabilidad refleja, salvo que pueda demostrar que con motivo de la separación de hecho, le ha sido imposible ejercer la vigilancia activa de los niños, como ocurre cuando la madre se lleva compulsivamente al menor, ignorando su padre el paradero.-

Causales de Exención de Resp.

- 5. Cuando existe Transferencia de la guarda del menor- Art. 1115.-
- 6. Imposibilidad de impedir el daño, pero sólo cuando se demuestre una Vigilancia activa -medidas y cuidados que reclaman los menores en relación a su edad, educación y medio al que pertenecen.-
- 7. Ante Culpa de la víctima o de un tercero por quien el padre, no debe responder.

Guarda del menor. Transferencia.

- Art. 1115 Cód. Civ. La responsabilidad de los padres cesa cuando el hijo ha sido colocado en un establecimiento de cualquier clase, y se encuentra de una manera permanente, bajo la vigilancia y la autoridad de otra persona.”

Trabajo Práctico N° 3

Transferencia de la Guarda.